



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/64148

27/09/2021

157121

**AUTOR/A: VELASCO MORILLO, Elvira (GP)**

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información interesada, se realizan las siguientes observaciones:

#### En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades:

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de carácter estatal que por su naturaleza y con carácter general no contiene medidas dirigidas a un ámbito territorial o geográfico concreto, sino que recoge incentivos fiscales para la realización de determinadas actividades, sin que se establezca para su aplicación ningún tipo de requisito territorial.

La razón de ello es que, en principio, el establecimiento de incentivos fiscales de carácter territorial incide en determinados principios básicos orientadores de nuestro sistema tributario, como son los de neutralidad, generalidad y capacidad económica. En este sentido, incentivos fiscales de ámbito territorial pueden suponer de algún modo la existencia de discriminaciones entre residentes de distintas Comunidades Autónomas o influir en las decisiones de establecimiento de personas y entidades.

En todo caso, es importante destacar que la adopción de medidas fiscales de ámbito regional debe realizarse necesariamente respetando el Derecho de la Unión Europea y, especialmente, han de tener una justificación y unas características que impidan su consideración como ayuda de Estado.

#### En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

- El establecimiento de bonificaciones fiscales en el IRPF quedaría limitado con carácter general en su aplicación a los empresarios o profesionales obligados a declarar



y con rendimientos de la actividad económica positivos (si las bonificaciones fiscales consistieran en reducciones en la base imponible) o cuotas en el impuesto positivas (en caso de consistir en deducciones sobre la cuota), ya que en caso contrario no tendría lugar su aplicación por insuficiencia de bases o cuotas o inexistencia de bases o cuotas positivas, lo que determina la inaplicación de los beneficios fiscales en los empresarios o profesionales con menores rentas o rentas negativas, que serían precisamente aquellos con más dificultades económicas.

Por las razones anteriores, se considera que las políticas de gasto público consistentes en ayudas y subvenciones se consideran como instrumento más idóneo que la concesión de beneficios fiscales para la ayuda al sector o zona afectada, ya que permiten una mayor inmediatez entre la concesión de la ayuda y el hecho que las motiva, una adecuada selección de los beneficiarios de la ayuda y la valoración de las necesidades específicas que concurren en cada uno en relación con el importe de la ayuda, y un mayor control de la adecuación de la ayuda a la finalidad que la motiva, lo que desaconseja la adopción de la medida propuesta frente a otros instrumentos como las subvenciones o ayudas públicas.

- A las anteriores consideraciones debe añadirse que al ser el IRPF un Impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, estas soportarían con carácter general la mitad del coste presupuestario del incentivo, afectando en consecuencia al modelo de financiación autonómica.

- El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto estatal que alcanza, con arreglo al principio de generalidad, la totalidad del territorio español, por lo que, por su propia configuración, no puede atender a peticiones como la señalada de marcado carácter local.

Madrid, 03 de noviembre de 2021

